

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Massalfassar

*2025/02379 Anuncio del Ayuntamiento de Massalfassar sobre la aprobación definitiva de la de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación Reglamento Organización y Funcionamiento de la Mesa General de Negociación Ayuntamiento de Massalfassar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con sede, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Massalfassar, 25 de febrero de 2025.—El alcalde, Higinio Yuste Cortés.



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN – AYUNTAMIENTO DE MASSALFASSAR.**

### **INTRODUCCIÓN**

El Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015, de 30 de octubre, establece en su artículo 31 el derecho a la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento.

Asimismo la Ley 7/1990, de 19 de julio sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos expresa en su artículo 30 que la negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en los artículos 6.3, c), 7.1 y 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y lo previsto en dicho capítulo.

La citada Ley del Estatuto, regula los principios básicos que han de presidir la negociación (artículo 33). A efectos de la negociación colectiva, se constituirá una Mesa General de Negociación en el ámbito de las respectivas Entidades Locales (artículo 34.1), a través de la cual se podrán crear órganos técnicos que ostentarán la representación de las Administraciones Públicas, permitiéndose negociar en una misma Mesa las condiciones de empleo comunes al personal funcionario y personal laboral (artículo 36.3).

Serán objeto de negociación en su respectivo ámbito y en relación con las competencias de cada Administración Pública, entre otras materias, la determinación y aplicación de las retribuciones de los empleados públicos, la clasificación de puestos de trabajo, medidas sobre salud laboral, las materias de índole económica etc., en definitiva todas las que se recogen con carácter general en el art. 37.1.

Asimismo, quedarán excluidas de la obligatoriedad de la negociación las materias concretas que se recogen en el art. 37.2 de la citada Ley.

El régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas del mismo.

### **TÍTULO I.-De la Constitución y Composición de la Mesa General de la Negociación**

#### **Artículo 1**

La Mesa General de Negociación del AYUNTAMIENTO DE MASSALFASSAR, es el Órgano colegiado y paritario constituido para ejercer las funciones y competencias



que legalmente se le atribuye y que se regula en la ley 21/2006, de 20 de junio y en el capítulo IV del RDL 5/2015 de 30 de octubre del derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional y derecho de reunión, sin perjuicio de las especialidades de procedimiento y organizativas que consten en el presente Reglamento interno

## **Artículo 2**

La composición de la Mesa General de Negociación del AYUNTAMIENTO DE MASSALFASSAR se efectuara en función de los resultados de las elecciones sindicales del personal Labora, y personal Funcionario.

a) **Presidente/a:** Presidente del Ayuntamiento o miembro que se delegue

b) **Secretario/a:** el jefe/a de la Sección de Gestión de Personal.

c) **Vocales**

d) **Vocales Sindicales:** Los sindicatos más representativos a nivel estatal y en la Comunidad Autónoma y aquellos que hayan obtenido el 10% en la suma de los Delegados elegidos entre la Junta de Personal y el Comité de Empresa y así lo acrediten

e) **Asesores:** Ambas partes (Administración y Sindicatos) podrá incorporar asesores sin derecho a voto cuando lo consideren oportuno. El número de asesores será:

- Uno por cada Sindicato representado en la Mesa.
- Y hasta un máximo de tres por la Administración.

## **Artículo 3.- Presidente**

1- Corresponde al Presidente del órgano colegiado:

a) Ostentar la representación del órgano

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.

c) Asegurar el cumplimiento de las leyes.

d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos.

e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.



2.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el que él delegue.

#### **Artículo 4.- Miembros**

1. Corresponde a sus miembros:

a) Recibir, con una antelación mínima de tres días hábiles, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros de órganos colegiados.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Los miembros de este órgano colegiado no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se le hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio órgano.

3. En caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes.

#### **Artículo 5.- Secretario/a**

Las funciones del Secretario/a serán, las de elaborar las actas y dar apoyo técnico y administrativo a la Mesa. Actuará con voz pero sin voto.

Corresponde al Secretario/a del órgano colegiado

a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.

b) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.



- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

### **Artículo 6**

La Mesa tendrá competencia para la negociación colectiva y la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, que afecten a las materias que se relacionan en el art. 37.1 del TREBEP y con el alcance que legalmente se determina.

## **TÍTULO II.- DE LAS REUNIONES Y LAS CONVOCATORIAS**

### **Artículo 7**

#### **- DE LAS REUNIONES**

Corresponde a la Administración convocar todas las reuniones de la Mesa.

Las reuniones de la Mesa General de Negociación serán:

#### **a) Ordinarias**

Las reuniones ordinarias tendrán una periodicidad preestablecida. La periodicidad de las reuniones será, como mínimo, de una vez al trimestre y solo podrán ser aplazadas por causas de fuerza mayor, con justificación previa y propuesta de nueva convocatoria y ello sin perjuicio de que en el caso de que sean muchos los temas tratar se intensifique el número de sesiones, tanto en jornada de tarde como de mañana.

#### **b) Extraordinarias**

Serán reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen con dicho carácter a petición de la Administración o de la parte social.

Las solicitudes de reuniones extraordinarias formuladas por la parte social deberán contar con el apoyo de la mayoría absoluta y contener la propuesta de los puntos que deberá incluir el orden del día. Si no se obtuviera la mayoría absoluta, los puntos del orden del día que se soliciten deberán incluirse en el de la sesión ordinaria de la siguiente Mesa General de Negociación.

Las reuniones extraordinarias, a petición de la parte social, se convocarán durante los cinco días hábiles siguientes a la entrada de la correspondiente petición en el Registro General del Ayuntamiento y se realizarán dentro de los 3 días hábiles siguientes.



Las reuniones extraordinarias a instancia de la Administración se convocaran con una antelación mínima de cinco días hábiles, excepto en el caso de urgencia reconocida, en cuyo caso podrán convocarse con antelación mínima de tres días hábiles.

#### - DE LAS CONVOCATORIAS

En cada convocatoria se señalarán día y hora en primera convocatoria y hora en segunda convocatoria, el local y la documentación necesaria.

A las convocatorias deberá adjuntarse el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, el borrador del acta de la reunión anterior y la documentación que sirva de base al estudio o discusión de los asuntos a tratar.

La convocatoria, el orden del día y los borradores de actas, se notificaran por correo electrónico a la cuenta que cada miembro o sindicato designe y se considerarán notificados fehacientemente cuando se hayan notificado al miembro titular de la Mesa, al suplente o al sindicato, indistintamente.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario/a o en su caso, de quienes le sustituyan, y la de la mitad al menos, de sus miembros.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de voto ponderado.

#### **Artículo 8**

Al efecto de convocatoria de la Mesa serán inhábiles los siguientes periodos:

- a) Del día 1 al día 31 de agosto.
- b) Del día 23 de diciembre al día 6 de enero, ambos incluidos.
- c) La semana siguiente al Domingo de Pascua.

#### **TÍTULO III.- DEL ORDEN DEL DÍA**

#### **Artículo 9**

La Administración fijará el orden del día de cada reunión, que deberá recoger las sugerencias aportadas por los miembros de la mesa, y deberá configurarse con la siguiente prelación:



- a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior.
- b) Asuntos que no se hayan podido tratar por falta de tiempo en las reuniones anteriores.
- c) Asuntos que tengan que debatirse por acuerdo entre la Administración y la mayoría absoluta de la parte social al finalizar la reunión ordinaria anterior.
- d) Asuntos que tengan que debatirse a propuesta de la Administración
- e) Asuntos que tengan que debatirse a propuesta de los sindicatos representados.
- f) Ruegos y preguntas.

#### **Artículo 10**

Las mesas de negociación, una vez iniciadas las sesiones, deberán agotar todos los puntos del orden del día.

#### **Artículo 11**

En el apartado "Ruegos y preguntas" no podrá adoptarse ningún acuerdo, a no ser que estén presentes todos los componentes de la Mesa y lo adopten por unanimidad.

### **TÍTULO IV.- DE LOS DEBATES Y LA VOTACIÓN**

#### **Artículo 12**

Por acuerdo mayoritario de la Mesa General de Negociación se designará a un moderador, el cual ejercerá la tarea de conceder la palabra a quien desee intervenir, así como fijar el tiempo de intervención.

#### **Artículo 13**

Cuando el moderador estime suficientemente debatido un asunto dará por finalizada la discusión y se votará si así lo solicita la Administración o cualquiera de las organizaciones sindicales presentes. Si no se procede a la votación o no hay acuerdo al respecto, finalizará la discusión, sin perjuicio de un nuevo tratamiento del mismo asunto en otra reunión.

#### **Artículo 14**

Los acuerdos se tomarán por consenso de todas las partes implicadas. En caso contrario se someterá a votación la cuestión dilucidada.



Las votaciones serán ponderadas, en función de la representación de los trabajadores y repartidas a un 50% entre la Corporación y las Organizaciones Sindicales

Para aprobar una propuesta por votación será necesario que voten a favor de la misma la Corporación y la mayoría simple de la parte social.

## **TÍTULO V.- DE LAS ACTAS**

### **Artículo 15**

De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedaran exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

Las actas se aprobaran en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

